

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 19 de junio de 1980.-

Visto el presente expediente de Superintendencia N°4427/80 caratulado "DR. ALEJANDRO EDUARDO VIRASORO s/sumario administrativo" y,

CONSIDERANDO:

Que tal como surge de las conclusiones formuladas por la Instructora en el presente sumario, la conducta observada por el doctor Alejandro Eduardo Virasoro en los hechos que dieran origen a / estas actuaciones no resulta pasible de sanción en los términos del artículo 16 del decreto-léy 1285/58.-

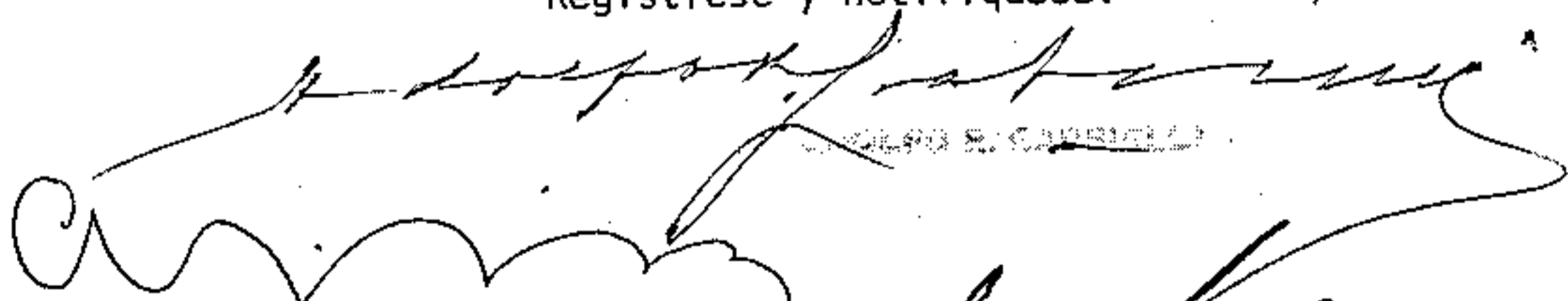
Que no obstante ello, la actuación del nombrado funcionario ha creado razonables suspicacias acerca de la inobjektividad de la operación que celebrara y, en ese sentido, ha comprometido la irreprochabilidad de conducta que genéricamente le es exigible en virtud de lo dispuesto en el art. 8 del Reglamento para la Justicia Nacional.-

Por ello,

SE RESUELVE:

LLAMAR LA ATENCION al señor Secretario del Juzgado Federal N° 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor ALEJANDRO EDUARDO VIRASORO, a efectos de que en lo sucesivo se abstenga de intervenir en hechos como los que motivan estos obrados.-

Regístrese y notifíquese.-



ABELARDO F. ROSSI



ENJAB P. GUASTAVINO